

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora JAQUELINE ARENAS GUZMÁN, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES – COLFONDOS S.A., y en donde se llamó en garantía a – AXA COLPATRIA – SEGUROS DE VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA BOLIVAR, MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

Solicita la demandante, que se declare la ineficacia de su afiliación a Colfondos S.A., y por tanto se entienda que sigue afiliada a Colpensiones sin solución de continuidad alguna. Con lo anterior, se ordene al fondo privado a trasladar todos los aportes con los rendimientos, Colpensiones recibirlos incorporarlos en la historia laboral y reconocer la pensión de vejez de manera retroactiva desde el cumplimiento de la edad mínima y los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Subsidiario a lo anterior, que se ordene el reconocimiento de los perjuicios de lucro cesante pasado, lucro cesante futuro e intereses de mora.

El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, mediante sentencia del 15 de mayo de 2024, *declaró la ineficacia del traslado, del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad en la AFP COLFONDOS S.A.*

*Condenó a COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, las sumas que se encuentren en*

*la cuenta de ahorro individual de la señora JAQUELINE ARENAS GUZMÁN, esto es, las respectivas cotizaciones junto con los rendimientos, cuotas de administración y bonos pensión les si hay lugar, sin incluir otros conceptos que no fueron solicitados en la demanda. Dineros que deberán ser indexados.*

*Condenó a COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior, y a activar la afiliación de la señora JAQUELINE ARENAS GUZMÁN, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en forma permanente y sin solución de continuidad.*

*Condenó a COLPENSIONES a que, una vez reciba los dineros por parte de COLFONDOS S.A., proceda a reconocer y pagar a la señora JAQUELINE ARENAS GUZMÁN, la pensión de vejez, que deberá liquidar la pensión teniendo en cuenta hasta la última semana de cotización y con los parámetros establecidos en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir, tomando el IBL más favorable a sus intereses, bien sea el promedio de toda la vida laboral o el de los últimos 10 años, y una tasa de reemplazo conforme el artículo 34 de la Ley 100 de 1993. La fecha de disfrute de la mesada pensional se otorgará a partir de la fecha de la última cotización efectuada.*

*Absolvió a COLPENSIONES del reconocimiento de los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.*

*Absolvió a COLFONDOS S.A., de los perjuicios deprecados por la parte actora, así mismo absolvió a AXA COLPATRIA; SEGUROS BOLÍVAR; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A de la totalidad de pretensiones del llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A*

*Condenó en costas a la AFP COLFONDOS, fijando las agencias en derecho a favor de la demandante, en la suma de \$1.300.000, que equivale a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024.*

*Condenó también en costas a COLFONDOS S.A. en favor de AXA COLPATRIA; SEGUROS BOLÍVAR; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por resultar vencida con la demanda de llamamiento en*

*garantía. Fijando las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000, que corresponde a medio salario mínimo del año 2024, a favor de cada aseguradora.*

*Esta Sala de Decisión Laboral, mediante providencia del 24 de enero de 2025, revocó parcialmente la sentencia proferida por el A quo, y en su lugar, absolver a Colfondos del traslado de las cuotas de administración por el tiempo de afiliación de la señora Arenas Guzmán debidamente indexadas.*

*Absolvió a Colfondos de la condena en costas en favor de AXA COLPATRIA; SEGUROS BOLÍVAR; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.*

*Confirmó la sentencia en todo lo demás y no condenó en costas en esta instancia.*

Frente a la viabilidad del recurso extraordinario de casación, definido se tiene por la jurisprudencia especializada que se da cuando se reúnen los siguientes supuestos: i) que se interponga en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; ii) que la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en el valor equivalente al interés económico para recurrir; y iii) que la interposición del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha sido reiterativa la alta Corporación en manifestar que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones denegadas por el veredicto que se intenta impugnar y, respecto del demandado, como en el caso a estudio, en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, en ambos supuestos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. En ambos eventos el valor del agravio debe ser igual o superior a 120 SMLMV, es decir, \$170.820.000, para el 2025 (art. 86 del C. P. T. y de la S.S.).

En este contexto, el interés económico de la demandada COLPENSIONES se limita a las condenas de primera instancia que fueron confirmadas posteriormente

por esta corporación. Estas condenas se refieren específicamente a la orden impartida a COLPENSIONES relacionadas con la pensión de vejez que, cuantificada hacia el futuro teniendo en cuenta la vida probable de JAQUELINE ARENAS GUZMÁN (26.2 años)<sup>1</sup> y la pensión mínima del año 2025 (\$1´423.500) multiplicado por **13** mesadas, asciende a \$484´844.100, cifra que, supera ampliamente la señalada en la norma. Lo que le da derecho al recurrente, a que el asunto sea revisado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, **CONCEDE**, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de casación interpuesto **COLPENSIONES**, contra el fallo proferido por esta Corporación Judicial.

Lo resuelto se ordena notificar en anotación por ESTADOS.

Los magistrados,

JAIME ALBERTO ARISTIZÁBAL GÓMEZ

JOHN JAIRO ACOSTA PÉREZ

FRANCISCO ARANGO TORRES

**Firmado Por:**

**Jaime Alberto Aristizabal Gomez**  
**Magistrado**  
**Sala Laboral**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**John Jairo Acosta Perez**

<sup>1</sup> Hecho1 archivo- 002Demanda.pdf – 01PrimeraInstancia

**Magistrado**  
**Sala 002 Laboral**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**Francisco Arango Torres**  
**Magistrado**  
**Sala Laboral**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1c049b7607e1357af852364d4f6e7d3c5cfbb3a**  
**49b541c76b7c5ce03374f494**

Documento generado en 09/04/2025 02:49:53  
PM

**Descargue el archivo y valide éste documento**  
**electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**